

DERECHOS PERSONALES (FUNDAMENTALES, ECONOMICOS, SOCIALES).

- Los derechos humanos o de la personalidad.

Pertencen a toda persona y comienzan a ser efectivos desde que ella nace.

Toda persona tiene derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la seguridad, etc.

DATOS:

Históricamente los derechos humanos son individualizados y enunciados en declaraciones.

Todas estas declaraciones han sido plasmadas en TRATADOS, instrumentos jurídicos obligatorios por naturaleza para quienes manifiesten su consentimiento en obligarse por ellos.

Han surgido un sin número de tratados, pero los más trascendentes son:

- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Aprobada por la nueva conferencia Internacional Americana de Bogotá (abril de 1948).
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 1992.

❖ LA ONU (organización de las naciones unidas)

La más valiosa y completa declaración de los derechos humanos y de la personalidad ha sido hecha por la asamblea general de las naciones unidas (en 1948)

Es una síntesis de las viejas declaraciones de los derechos políticos y civiles, y de las declaraciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

PRINCIPALES DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. LA CARTA MAGNA: expedida en Inglaterra 1215.

Constituye las bases de las libertades francesas.

“ningún hombre libre será arrestado o apresado o despojado de sus bienes o condenado o desterrado... sino es por el juicio legal de sus pares y conforme a la lex terrae.

2. 1776 la declaración de derechos de Virginia. Proclamo.

“Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos.

- El goce a la vida y la libertad.
- Medios adquirir y poseer la propiedad, la felicidad y la seguridad.
- Toda persona al ser juzgada por un crimen debe ser oída y pedir pruebas a su favor.
- Se puso énfasis en lo relativo a la libertad de prensa.

3. Declaración de los derechos del individuo y del ciudadano. 1789. Revolución francesa.

Los redujo a cuatro: la igualdad, la libertad, la propiedad, la resistencia a la opresión.

ACONTECIMIENTOS CONSTITUCIONALES DONDE SE PROCLAMARON LOS DERECHOS HUMANOS.

- La constitución de la republica de Tunja (1811)

Agrego a los derechos enunciados el que corresponde a toda persona para defender y conservar su vida.

- La constitución de 1863 llamada “confederación de los Estados Unidos de Colombia”.

Se garantizó: - la inviolabilidad de la vida humana.

- Amplitud desenvolvimiento de las libertades individuales facultando para portar armas y municiones y hacer el comercio de ellas en tiempo de paz. (Art 5 de la respectiva constitución)
- Constitución de 1886. República de Colombia 1886.

La protección a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes.

Asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo castigando los delitos.

Fueron garantizados los derechos de la personalidad o humanos, especialmente: la libertad, seguridad, igualdad, propiedad.

- Constitución de 1991:

Se da una evolución más amplia y efectividad en los derechos de la personalidad. Los podemos ver desde el (art 11 hasta 41)

DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

1. Derecho al trabajo y a remuneración justa.

Art 53: protección al trabajador y sus atributos.

Art 25: derecho a la huelga y al trabajo. Consagra que el derecho al trabajo no es un derecho sino también una obligación social y ordena su especial protección por el Estado.

2. Derecho a un nivel de vida adecuada para sí y para la familia.

Art 51: reconoce como un derecho de todos los colombianos el de tener una vivienda digna.

3. Derecho a un nivel Cultural.

Art 67: consagra el derecho a la educación como inherente a toda persona cuya finalidad es permitir “el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Tanto el derecho de la educación como el derecho a la cultura son derechos fundamentales de los niños.

Se establece la obligatoriedad de la educación entre los cinco y los quince años de edad y como mínimo debe comprender un año de preescolar y nueve de educación básica.

4. Derecho a la seguridad social.

Art 46: en concurso con la familia y la sociedad. El estado protegerá y dará asistencia a las personas de la tercera edad, y en caso de indigencia les prestará los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación.

Igualmente debe adelantar una política de prevención y rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Art 48-49: - es un servicio público y obligatorio bajo la dirección, control y coordinación del Estado (art 48) C.N

Se garantizó para todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (Art 49) C.N.